



ACTA NOVECIENTOS CUATRO (904): En la ciudad de La Plata, a los 20 días del mes de abril de 2017, siendo las 18:30 hs se reúnen en la Sala de Sesiones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y QUATTRINI Nancy M. (San Isidro); RAIDAN Javier G. (Avellaneda-Lanús); BIANCO Marcelo Alberto y SAPARRAT Raúl Horacio (Azul); SALAS Gerardo. y VIDAL Aníbal A. (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); GARCIA Ricardo Gaspar (Junín); LORENZO Gustavo Daniel y RIVAS Martín (La Matanza); AUGE Pedro Martín, LEVENE Fernando Pablo y GUERRA Rubén Darío (La Plata); BIGLIERI Alberto, DE PASCALE Gabriel (Lomas de Zamora); TIRRELLI Carlos Gabriel, VEGA Alejandro Pablo y HUERTA María Fernanda (Mar del Plata); FUSCO Ariel (Mercedes); GRADIN Marcelo M. (Moreno - Gral. Rodríguez); FREGA Jorge O, VILLEGAS Adrián y DIAZ Marcelo Daniel. (Morón); OBREGÓN Horacio Alfredo (Necochea); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio y FRAILE Mirta Edith. (Quilmes); ALERINO Alejandro P., SANTALIESTRA Graciela E. y MAGNANO Ricardo M. (San Martín); MOLLO Marcelo Domingo (San Nicolás); CHAZARRETA Alberto Eduardo (Trenque Lauquen); BARRECA Silvana Sandra (Zárate-Campana). Ausentes con aviso los Dres. MOLEA Diego Alejandro (Lomas de Zamora); MALIS Litman Carlos (Mercedes) y GERCOVICH Hugo (Pergamino). Se encuentran los Directores suplentes RIVA Adrián (Lomas de Zamora) DELUCA Horacio Oscar (Mercedes) y LINARES Pablo Javier (Pergamino).-----

---El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

1) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE LAS ACTAS N° 901 y 902: Se da por leída y se aprueba el acta de la sesión ordinaria N° 901 (09-03-2017), y el acta de la sesión extraordinaria del N° 902 (16-03-2017).-----

2) PRESIDENCIA: Se toma conocimiento de todo lo actuado por la Presidencia, conforme al informe de gestión que a continuación se transcribe: “Durante el periodo comprendido entre el día 9 de marzo de 2017 hasta la fecha, esta Presidencia ha realizado las actividades que se exponen a continuación para conocimiento de los señores Directores y señoras Directoras. -----

a) Nuevo Sistema de Aportes: El día 16 de marzo, la Mesa Ejecutiva, se reunió con los Presidentes de los Colegios de Abogados de la Provincia a fin de dar a conocer el Nuevo Sistema de Aportes y los detalles sobre su implementación. -----

b) En el marco de las charlas informativas para los afiliados se realizaron las citadas charlas en los siguientes Colegios detallados a continuación: Bahía Blanca 28 de marzo, Pergamino 4 de abril.-----

c) El 6 de abril. la Mesa Ejecutiva recibió al Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Mateo Laborde y al Vicepresidente 1° Dr. Bienvenido Rodríguez Basalo (Quilmes), quienes asistieron acompañados del Presidente de la



Comisión de Jóvenes Abogados del Colrpoba, Dr. Darío Campos Pilla. -----

d) El 8 de abril se realizó, en el Colegio de Abogados de Avellaneda-Lanús, la primera Reunión de Mesa Directiva ampliada de la Comisión de Jóvenes Abogados del Col.Pro.B.A. -----

3) TESORERÍA: El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de marzo / ejercicio 2017. Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.-----

4) SECRETARÍA: El señor Secretario Dr. Héctor Dias, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Informe del Lic. Claudio Silva, Jefe del Departamento Contable, con relación a los afiliados que solicitan, de manera excepcional, que los aportes efectuados con posterioridad al 13 de enero del corriente, se imputen a la CAO 2016. -----

Se resuelve efectuar el pase a la Comisión de Interpretación y Reglamento para su asesoramiento los expedientes 749867, 748365 y 751619. -----

b) Informe del Lic. Claudio Silva, Jefe del Departamento Contable, con relación a los afiliados que solicitan, de manera excepcional, los pases de excedentes del año 2015 al 2016 a fin de cubrir la CAO 2016 con presentaciones efectuadas con posterioridad al 13 de enero de 2017. -----

Se resuelve hacer lugar al pedido realizado en expedientes 748798, 749692, 749046, 750457, 751602 y 750291, donde se solicita de manera excepcional, los pases de excedentes del año 2015 al 2016 a fin de cubrir la CAO 2016 con presentaciones efectuadas con posterioridad al 13 de enero de 2017.-----

5) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO: La señora Presidente de la Comisión, Dra. Fernanda Huerta, pone a consideración los siguientes temas: -----

a) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Expte.748547 año 2013 (P. Prop.) C.A.L.P, Expte. 748270 años 2013, 2014, 2015, 2016. C.A.L.Z., Expte. 748330 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.Z. 747503 año 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 747527 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 748491 año 2015 (P. Prop.) C.A.Mo. 747538 años 2015, 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 747599 año 2015 (P. Prop.) C.A.L.P. 748983 año 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 747173 año 2016 (P. Prop.) C.A.Q. 746938 año 2016 C.A.S.I. 747601 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 747183 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.M. 746888 años 2013, 2014, 2015, 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 746904 año 2016 (P. Prop.) C.A.S.N. 747068 años 2011, 2012, 2013, 2014 (P. Prop.) C.A.S.I. 746999 año 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 747406 años 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 747406 años 2015, 2016 (P. Prop.) C.A.M.P. 747390 año 2016 (P. Prop.) C.A.M.P. 747976 años 2014, 2015, 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 747042 años 2015, 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 746880 año 2010 (P. Prop.) C.A.L.P. 746958 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 747169 años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 C.A.S.I. (P. Prop.). 751946 año 2016 C.A.L.P. 751881 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 751285 año



2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 750364 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 751620 año 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 750201 año 2016 (P. Prop.) C.A.Mo. 751752 año 2013, 2014, 2015 (P. Prop.) C.A.S.I 750170 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 750149 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 751621 año 2014, 2015, 2016 (P. Prop.), C.A.Q. 751029 años 2013, 2014, 2015, 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 751582/ años 2015, 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 751746 años 2012, 2013, 2014, 2015 (P. Prop.) C.A.S.I. 750198 año 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 750982 año 2016 C.A.J. 750258 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.Z. 749928 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 750275 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.Z. 750746 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.Z. 750010 años 2014, 2015 (P. Prop.) C.A.Me. 750851 año 2016 (P. Prop.) C.A.M.P. 750481 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 750451 año 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 751067 años 2014, 2015, 2016 C.A.L.P. 750803 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.Z. 749752 año 2016 (P. Prop.) C.A.L.Z. 749860 año 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 749899 año 2016 (P. Prop.) C.A.P. 749934 año 2016 (P. Prop.) C.A.A.L. 749925 año 2016 C.A.M.P. 754902 año 2016 (P. Prop.) C.A.Z.C. 750289 año 2016 (P. Prop.) C.A.J. 748008 año 2016 (P. Prop.) C.A.M.P. 747821 año 2016 (P. Prop.) C.A.M.P. 747756 año 2015 (P. Prop.) C.A.M.P. 671774/ años 2014,2015 (P. Prop.) C.A.M.P.-----

-- El Directorio hace suyo los fundamentos de la Comisión y resuelve hacer lugar a la exención del pago de la cotización mínima correspondiente a los años detallados y declarar que tales periodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. -----

b) Exp. Nro. 642158. s/ recurso de reconsideración contra resolución que deniega su pedido de eximición de C.A.O. 2012 y 2013 y solicitud de exención de pago de C.A.O. 2014” consideró el asesoramiento de la Comisión obrante a fs. 67 vta. y haciendo suyo el mismo. Se resuelve: **PRIMERO)** considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión que textualmente dice: VISTO el recurso de reconsideración presentado con fecha 28 de marzo de 2017, por la afiliada, en el expediente 642158 s/ recurso de reconsideración contra resolución que deniega su pedido de eximición de C.A.O. 2012 y 2013 y la solicitud de exención de pago de C.A.O. 2014”, y CONSIDERANDO: De las constancias obrantes en el expediente aquí en sub-examine surge pronunciamiento del Directorio de la Institución, de fecha 9 y 10 de marzo de 2017, donde se dispuso reiterar la exigibilidad de las Cuotas Anuales Obligatorias 2012 y 2013. Tal disposición encontró fundamento en el vencimiento del plazo otorgado a la afiliada a fin de presentar documental probatoria que acredite que el ejercicio profesional desarrollado en autos “ESPINOSA DE MICELI, María del Carmen c/ D’AMBROSIO, Miriam y Otro s/ Daños y Perjuicios”, lo fue en período anterior al 01/01/2012. La resolución denegatoria fue enviada a la Delegación Lomas de Zamora, el 21/03/2017 y la afiliada interpone recurso de reconsideración con fecha 28/03/2017, en tiempo y forma, sumando a su petición, la anualidad 2014. Asimismo, acompaña documentación de prueba, de la cual que los aportes abonados en 2014 corresponden a actividad profesional



realizada en período anterior a los años 2012 y 2013, por cuanto se observa renuncia al patrocinio letrado el 11/05/2007, según fs. 49/49 vta. de las presentes actuaciones. Por todo lo expuesto y de acuerdo al análisis de las copias del expediente judicial, esta Comisión considera que ha quedado superado el extremo ausente en la resolución denegatoria anterior. Del análisis actual de la situación matricular/afiliatoria de la recurrente surge que continúa suspendida por incompatibilidad desde el 23/12/2014, mientras que en su cuenta corriente no han ingresado nuevos aportes, s/ constancias de fs. 59. Resulta entonces que la problemática planteada por la afiliada es la de todos los profesionales que se encuentran con su matrícula vigente y que, por la presunción legal "Juris tantum" que emerge del art. 39 de la ley 6716 t.o. 1995, están obligados a cotizar las cuotas anuales obligatorias, aún cuando, como en el caso, no ejerzan la profesión. Sin embargo, no es criterio del Directorio obstar a los mecanismos legales que permitan distender la aplicación de aquella presunción. Al respecto, es razonable mantener el criterio antes adoptado, en torno a la relatividad de la presunción que emerge del art. 39 de la ley 6716 t.o. 1995 y admitir los reclamos que se inscriban en la estricta hermenéutica que se deriva de la contraposición a una presunción legal. En tal sentido, la expresa manifestación de la presentante en el sentido de aseverar que no ejerce la profesión en el ámbito de la provincia de Bs. As. en ninguna de sus modalidades, la inexistencia de aportes en la cuenta personal de la afiliada s/ informe de fojas 59, medio principal de prueba de dicho ejercicio de acuerdo con el texto del art. 39 en su párrafo primero, durante los años que pretende eximir y la suspensión de la matrícula por incompatibilidad dispuesta por el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, concomitante o anterior a la petición son y serán requisitos inexcusables para su admisión. Consecuentemente, resulta necesario en esta instancia dilucidar cuál debe ser la valoración de las anualidades cuya obligación de pago se dispensa, a los efectos previsionales y asistenciales de la ley 6716 t.o. 1995 y sus reglamentaciones. Anticipa esta Comisión que el fundamento esgrimido por la afiliada para solicitar la exención del pago de las cuotas anuales adeudadas, esto es, no ejercer la profesión en ninguna de sus características, en el ámbito de la provincia de Bs. As, aún teniendo su matrícula vigente y la ausencia de ingresos en la cuenta corriente desvirtúan la presunción del art. 39 de la ley que regula el funcionamiento de esta Caja. Consecuentemente, al no existir ejercicio profesional en el período por el que esta Caja exime a la afiliada del pago de la cotización mínima, no es ni será computable a los efectos de ninguno de los beneficios previstos por la normativa legal y reglamentaria. Tal afirmación surge claramente de la ley. En efecto, el art. 35 dice expresamente en su inciso a) que para acceder a la jubilación ordinaria básica normal se deben reunir 35 años de ejercicio profesional en las condiciones del art. 31 de la presente ley. A su vez, el art. 31 expresa que para asumir el carácter de beneficiario de la Caja, es requisito indispensable acreditar actividad profesional en la provincia, en forma de ejercicio continuo, permanente e ininterrumpido, o en lapsos que, sumados, completen el período legal. Y por último, el



art. 38 prevé que para poder justificar años de ejercicio profesional, a los efectos de la jubilación, será indispensable, además de las formas y condiciones de ese ejercicio dispuestas por el art. 31, que durante cada uno de tales años, el afiliado haya cumplimentado el pago de la cuota mínima anual establecido en el inciso B) del art. 12. Resulta, entonces, que el afiliado que expresamente manifiesta no realizar actividad profesional en la provincia, motivo por el cual solicita se lo exima de la cotización mínima impuesta por la ley, pierde durante dicho período el carácter de beneficiario, condición inexcusable para acceder a cualesquiera de los beneficios legales y/o reglamentarios previstos por la ley 6716 t.o. 1995 y sus reglamentaciones. Consecuentemente, tales períodos no son ni serán computables a aquellos fines. **SEGUNDO)** 1) Hacer lugar al recurso interpuesto por la afiliada, concediendo la exención del pago de la cotización mínima correspondiente a los años 2012 y 2013. 2) Hacer lugar a la exención del pago de la anualidad 2014 parte proporcional. 3) Declarar que tales anualidades no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **c) Exp. Nro. 668525 s/ recurso de reconsideración contra resolución que deniega su pedido de eximición de C.A.O. 2014 (Parte proporcional)**” consideró el asesoramiento de la Comisión obrante a fs. 208 vta. y haciendo suyo el mismo. Se resuelve: **PRIMERO)** Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión el que textualmente dice: VISTO el recurso de reconsideración presentado con fecha 18 de noviembre de 2016 y posterior acompañamiento de documental de prueba completa el 20 de febrero de 2017, y **CONSIDERANDO:** De las constancias obrantes en el expediente aquí en sub-examine surge pronunciamiento del Directorio de la Institución, de fecha 20 y 21 de octubre de 2016, donde se dispuso reiterar la exigibilidad de la Cuota Anual Obligatoria 2014 (Parte proporcional). Tal disposición encontró fundamento en el vencimiento del plazo otorgado a la afiliada a fin de presentar documental probatoria que acredite que el ejercicio profesional desarrollado en autos “PIRÁN, Carlos c/ MALOSETTI s/ Divorcio art. 215 C.C.”, lo fue en período anterior al 01/01/2014. La afiliada fue notificada fehacientemente de la resolución denegatoria el 16/11/2016 e interpone recurso de reconsideración con fecha 18/11/2016. Asimismo, acompaña documentación de prueba, la cual resulta insuficiente. Por tal motivo, el 06/12/2016, se envía nota a la afiliada infirmando dicha situación. Atento a ello, la afiliada, se presenta el 20/02/2017 y acompaña la documentación probatoria completa. Analizada la misma, se observa que los aportes abonados en 2015 corresponden a actividad profesional realizada en período anterior al año 2014. Por todo lo expuesto y de acuerdo al análisis de las copias del expediente judicial, esta Comisión considera que ha quedado superado el extremo ausente en la resolución denegatoria anterior. Del análisis actual de la situación matricular/afiliatoria de la recurrente surge que continúa suspendida por incompatibilidad desde el 11/12/2014, mientras que en su cuenta corriente no han ingresado nuevos aportes, s/ constancias de



fs. 207. Resulta entonces que la problemática planteada por la afiliada es la de todos los profesionales que se encuentran con su matrícula vigente y que, por la presunción legal “Juris tantum” que emerge del art. 39 de la ley 6716 t.o. 1995, están obligados a cotizar las cuotas anuales obligatorias, aún cuando, como en el caso, no ejerzan la profesión. Sin embargo, no es criterio de H. Directorio obstar a los mecanismos legales que permitan distender la aplicación de aquella presunción. Al respecto, es razonable mantener el criterio antes adoptado, en torno a la relatividad de la presunción que emerge del art. 39 de la ley 6716 t.o. 1995 y admitir los reclamos que se inscriban en la estricta hermenéutica que se deriva de la contraposición a una presunción legal. En tal sentido, la expresa manifestación de la presentante en el sentido de aseverar que no ejerce la profesión en el ámbito de la provincia de Bs. As. en ninguna de sus modalidades, la inexistencia de aportes en la cuenta personal de la afiliada s/ informe de fojas 207, medio principal de prueba de dicho ejercicio de acuerdo con el texto del art. 39 en su párrafo primero, durante el año que pretende eximir y la suspensión de la matrícula por incompatibilidad dispuesta por el Colegio de Abogados de Dolores, concomitante o anterior a la petición son y serán requisitos inexcusables para su admisión. Consecuentemente, resulta necesario en esta instancia dilucidar cuál debe ser la valoración de la anualidad cuya obligación de pago se dispensa, a los efectos previsionales y asistenciales de la ley 6716 t.o. 1995 y sus reglamentaciones. Anticipa esta Comisión que el fundamento esgrimido por la afiliada para solicitar la exención del pago de la cuota anual adeudada, esto es, no ejercer la profesión en ninguna de sus características, en el ámbito de la provincia de Bs. As, aún teniendo su matrícula vigente y la ausencia de ingresos en la cuenta corriente desvirtúan la presunción del art. 39 de la ley que regula el funcionamiento de esta Caja. Consecuentemente, al no existir ejercicio profesional en el período por el que esta Caja exime al afiliado del pago de la cotización mínima, no es ni será computable a los efectos de ninguno de los beneficios previstos por la normativa legal y reglamentaria. Tal afirmación surge claramente de la ley. En efecto, el art. 35 dice expresamente en su inciso a) que para acceder a la jubilación ordinaria básica normal se deben reunir 35 años de ejercicio profesional en las condiciones del art. 31 de la presente ley. A su vez, el art. 31 expresa que para asumir el carácter de beneficiario de la Caja, es requisito indispensable acreditar actividad profesional en la provincia, en forma de ejercicio continuo, permanente e ininterrumpido, o en lapsos que, sumados, completen el período legal. Y por último, el art. 38 prevé que para poder justificar años de ejercicio profesional, a los efectos de la jubilación, será indispensable, además de las formas y condiciones de ese ejercicio dispuestas por el art. 31, que durante cada uno de tales años, el afiliado haya cumplimentado el pago de la cuota mínima anual establecido en el inciso B) del art. 12. Resulta, entonces, que el afiliado que expresamente manifiesta no realizar actividad profesional en la provincia, motivo por el cual solicita se lo exima de la cotización mínima impuesta por la ley, pierde durante dicho período el carácter de beneficiario, condición inexcusable para acceder a



cualesquiera de los beneficios legales y/o reglamentarios previstos por la ley 6716 t.o. 1995 y sus reglamentaciones. Consecuentemente, tales períodos no son ni serán computables a aquellos fines. **SEGUNDO**) 1) Hacer lugar al recurso interpuesto por la afiliada, concediendo la exención del pago de la cotización mínima correspondiente al año 2014 (parte proporcional). 2) Declarar que tal anualidad no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones.-----

d) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRAN APORTES EN UNO DE LOS PERIODOS, O BIEN NO HAN CANCELADO SU MATRICULA PROFESIONAL, O REGISTRAN JUICIO INICIADO, O GESTIÓN JUDICIAL (INTERNA/EXTERNA) Exp. Nro. 748982. C.A.L.P.

Solicita eximición CAOs 2011 (Gestión judicial), 2012 (Cumplida), 2013, 2014 y 2015. Se resuelve: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2011, reiterando su exigibilidad de pago. 2). Hacer lugar a la exención del pago de las anualidades 2013, 2014 y 2015 (parte proporcional). 3). Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 748516.** Solicita eximición CAOs 2013, 2014, 2015 y 2016. Se resuelve: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2013, 2014 y 2015, reiterando su exigibilidad de pago. 2). Hacer lugar a la exención del pago de la anualidad 2016 (parte proporcional. 3) Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 747833.** C.A.D. Recurre resolución del Directorio del 22 y 23 de septiembre de 2016 que denegara eximición de CAO 2015 por registrar aportes voluntarios. Asimismo, solicita eximición CAO 2016, en la cual no registra aportes. La afiliada se notifica de la denegatoria el 30/01/2017 y presenta nota, solicitando se revea la decisión, sin aportar elementos relevantes. Se resuelve: 1) Hacer lugar a la exención del pago de la anualidad 2016 (parte proporcional). 2). Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 3) Rechazar el recurso interpuesto, reiterando la exigibilidad de pago de la cuota anual obligatoria 2015, conforme la obligación normada por el art. 12 de la ley 6716. **Exp. Nro. 750811.** C.A.Morón. Solicita eximición CAOs 2002, 2003, 2004 y 2005 (Juicio iniciado). No registra aportes ni anticipos en el período en cuestión. Se resuelve: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2002, 2003, 2004 y 2005 (Parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 751036.** C.A.S.I. Solicita eximición CAO 2016. Se resuelve: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2016, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. N° 717557.** C.A.L.P. Abogada Apoderada de Delegación La Plata, informa que tiene en trámite los autos “Caja de Abogados c/



EGUQUIZA, Sara Noemí s/ Apremio”, correspondiente a la CAO 2002. La afiliada registra matrícula suspendida a su pedido desde el 26/02/2002. El Directorio en su reunión de mayo de 2002, hizo lugar parcialmente a su pedido de eximición por la anualidad 2001, por cuanto la CAO 2002 aún no se había devengado, debiendo la afiliada reiterar el pedido a partir del 01/01/2003. El juicio de apremio fue iniciado el 01/03/2012, siendo el estado procesal sin traba de litis. Atento al poco capital reclamado y a los gastos que ocasionaría el proceso, teniendo en cuenta que la afiliada reside en la provincia de Córdoba, la Comisión Aportes aconseja derivar las actuaciones a la Comisión de Interpretación y Reglamento para que trate el pedido de eximición pendiente para la anualidad 2002. Se resuelve: No hacer lugar al pedido de eximición de pago solicitado por la afiliada, reiterando la exigibilidad del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2002 (parte proporcional).-

e) AFILIADA DAMNIFICADA POR INUNDACIÓN SOLICITA EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Exp. N° 750846. La afiliada se presenta y solicita se la exima de las CAO 2015 y 2016 por haber sido damnificada por las inundaciones sucedidas desde 2016. La afiliada se encuentra activa en la matrícula desde el 27/03/2013, no registrando suspensiones ni incompatibilidades. Asimismo, se observa en mora, con ausencia de aportes, la anualidad 2015 y cumplida parcialmente con anticipos y aportes varios la CAO 2016. A fs. 4, luce agregada una certificación, acreditando condición de la afiliada de damnificada por inundación, expedida por la Municipalidad de Colón, para ser presentada ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de solicitar un préstamo. Se resuelve: No hacer lugar al pedido de eximición de pago solicitado por la afiliada reiterando la exigibilidad del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2015 y 2016.-----

f) RECUPERO DE AÑOS PERÍODO 1956/1984. Exp. N° 749856. C.A.Morón Solicita recuperar años 1982, 1983 y 1984. Se resuelve: Hacer lugar al recupero de los años 1982, 1983 y 1984 debiendo integrar los siguientes montos según cálculo actuarial, liquidación válida al 31/05/2017: año 1982 \$ 160.545,60; año 1983 \$ 163.454,40 y año 1984 \$ 152.769,60. **Exp. N° 749624.** C.A.S.I Solicita recuperar años 1983 y 1984. Se resuelve: Hacer lugar al recupero de los años 1983 y 1984 debiendo integrar los siguientes montos según cálculo actuarial, liquidación válida al 31/05/2017: año 1983 \$ 135.500,40 y año 1984 \$ 156.859,20. **Exp. N° 753034.** C.A.Q Solicita recuperar años anteriores a 1985. Se resuelve: Hacer lugar al recupero de los años 1982, 1983 y 1984 debiendo integrar los siguientes montos según cálculo actuarial, liquidación válida al 31/05/2017: año 1982 \$ 192.970,80; año 1983 \$ 136.116,00 y año 1984 \$ 163.004,40. **Exp. N° 749212.** C.A.M.P. Solicita recuperar años anteriores a 1985. Se resuelve: Hacer lugar al recupero de los años 1982, 1983 y 1984 debiendo integrar los siguientes montos según cálculo actuarial, liquidación válida al 31/05/2017: año 1982 \$ 173.062,50; año 1983 \$ 162.048,90 y año 1984 \$ 153.687,30. **Exp. N° 752346.** C.A.L.Z. Solicita recuperar años anteriores a 1985. Se resuelve: Hacer lugar al recupero de los años 1982, 1983 y 1984 debiendo integrar los



siguientes montos según cálculo actuarial, liquidación válida al 31/05/2017: año 1982 \$ 116.122,50; año 1983 \$ 94.711,50 y año 1984 \$ 130.657,80. -----

g) Expte. 718577. Reglamento del régimen de Franquicias. -----

---Se abre un amplio debate. -----

---El Dr. Obregón deja constancia en Actas: *“Estuve con los Jóvenes Abogados en mi Colegio porque pidieron una reunión y el Secretario de la Comisión de Jóvenes me envió por mail el proyecto que dicen que se han presentado en la Caja con nota y piden concretamente que se trate el proyecto en este Directorio, no quiere decir que avale el proyecto de los Jóvenes, simplemente estoy transmitiendo lo que me dijeron los Jóvenes y que ha sido presentado en la Mesa Ejecutiva, coincido con la Dra. Huerta que la Mesa se expida si existe una presentación del proyecto”*.-----

--El Dr. Héctor Dias informa que se ha recibido en el día de la fecha nota de los Jóvenes Abogados acompañando proyecto sobre régimen de franquicias y dado la contemporaneidad de la misma, no fue tratado por la Mesa Ejecutiva.-----

---El Dr. Burke pone a consideración las siguientes mociones:-----

---Moción 1: El Dr. Biglieri propone que la vigencia del reglamento comience a regir a partir del 1° de julio de 2017-----

---Moción 2: El Dr. Auge propone que la vigencia del reglamento comience a regir a partir del 1° de enero de 2018.-----

---Se vota y por mayoría se resuelve: “Establecer que los dos últimos párrafos del artículo segundo, comenzarán a regir a partir del 1° de julio de 2017; para todos los afiliados que ingresen al sistema a partir de dicha fecha”, asimismo aprobar el Reglamento del nuevo régimen de franquicias de la cuota anual obligatoria, el que se transcribe a continuación, formando parte de la presente: -----

ARTÍCULO 1.- Determínese el presente como el RÉGIMEN DE FRANQUICIAS, aplicable desde el año 2017.-----

ARTÍCULO 2.- Los abogados y procuradores afiliados a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, gozarán del RÉGIMEN DE FRANQUICIAS, en los términos del artículo 12 inciso b; de la Ley 6716; T.O. 11.625; conforme la siguientes consideraciones: a) PARÁMETRO DE AÑOS DE MATRICULACIÓN.

- a. En el primer año de matriculación, la parte proporcional del quince por ciento (15%) de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)
- b. En el segundo año de matriculación, tomando como parámetro el inciso precedente el cincuenta por ciento (50%) de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)
- c. En el tercer año de matriculación, tomando como parámetro el inciso a) de éste acápite el setenta y cinco (75%) de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)



b) PARÁMETRO DE EDAD DESDE EL SEGUNDO AÑO DE MATRICULACIÓN:

- a. Hasta 29 años, el treinta y cinco, con veintisiete por ciento (35,27%) del porcentaje del segundo año de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)
- b. Entre 30 y 32 años el cuarenta y cuatro con doce por ciento (44,12%) del porcentaje del tercer año de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)
- c. Entre 33 y 35 años el setenta con sesenta por ciento (70,60%) del porcentaje del cuarto de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)

c) PARÁMETRO DE EDAD EN EL CUARTO AÑO DE MATRICULACIÓN

- a. Hasta 29 años de edad, el treinta y ocho por ciento (38%) de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)
- b. Entre 30 y 32 años el cincuenta por ciento (50%) de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)
- c. Entre 33 y 35 años de edad, el setenta y cinco por ciento (75%) de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)

La aplicación de los presentes parámetros funciona como cuadro de doble entrada, vale decir que cada uno de ellos surge de la conjunción de las dos variables. -----

El parámetro de edad en el cuarto año, tendrá una duración máxima de cuatro años o hasta el año en que el profesional cumpla treinta y cinco años de edad, lo que ocurra primero.-----

En virtud de lo expuesto, debe entenderse que la cantidad de años de aplicación del régimen de franquicia surge de la suma de ambos parámetros, de modo tal que se extiende un máximo de siete años.-----

ARTÍCULO 3.- Con los datos determinados en la presente reglamentación, deberá realizarse cada año, el cuadro de escalas del REGIMEN DE FRANQUICIAS, una vez determinada la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO) del año correspondiente.-----

ARTÍCULO 4.- A los efectos de determinación de la edad de los Abogados afiliados, deberá considerarse el 31 de diciembre del año en que se devenga la obligación.-----

ARTÍCULO 5.- El presente REGIMEN DE FRANQUICIAS, resulta aplicable por única vez, al momento de ingresar al Sistema Previsional previsto por la Ley 6716. Tendrá derecho a gozar del presente régimen el afiliado que efectuar su matriculación dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha de Expedición de su Título Profesional. Tomando en



cuenta todos los parámetros, el presente no podrá tener en ningún caso una duración mayor a siete años.-----

ARTÍCULO 6.- El presente REGIMEN DE FRANQUICIA determina los montos en virtud de los cuales cada Abogado tendrá por cumplida con su obligación de pago de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO). Con los montos determinados en el artículo correspondiente, se tendrá por cumplida con su obligación al ciento por ciento (100%).-----

ARTÍCULO 7.- El presente REGIMEN DE FRANQUICIAS, no genera excedentes.-----

ARTÍCULO 8.- El Abogado Afiliado, podrá optar por alguno de los estamentos determinados en el Reglamento de Protección Básica Proporcional, debiendo en ese caso renunciar de manera expresa a la Franquicia. En este supuesto, su aporte se computará a prorrata, y en las condiciones que surgen del Reglamento de Protección Básica Proporcional.-----

ARTÍCULO 9.- CLAUSULA TRANSITORIA.- Se establece que los dos últimos párrafos del artículo segundo, comenzarán a regir a partir del 1° de julio de 2017; para todos los afiliados que ingresen al sistema a partir de dicha fecha. La presente cláusula transitoria, determina que aquellos afiliados que en la actualidad se encuentren incluidos dentro del régimen de franquicias, continuarán gozando los beneficios por los años que resten hasta cumplir el régimen anterior, con los valores y porcentajes determinados en el presente.-----

ARTÍCULO 10.- Deróguese, toda otra Resolución o decisión del Directorio con relación a FRANQUICIAS por años de matriculación o esquema etéreo de los Abogados.-----

Pase a la Gerencia General para su implementación, publíquese en el boletín oficial, dese amplia difusión.-----

6) COMISIÓN COORDINADORA PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Alejandro Vega presenta el siguiente informe:-----

El sábado 11 de marzo de 2017, se llevó a cabo la primera la reunión con la Comisión Interdepartamental de abogados con Discapacidad.-----

Entre otros, esta Comisión Coordinadora acordó y cerró el programa final de la Charla que se realizará el día viernes 28 de abril en el Colegio de Abogados de Zárate-Campana, según el siguiente cronograma:-----

9.30 hs. Apertura.-----

10 hs. Obras sociales, reclamos por incumplimiento: Dra. Paula Alonso.-----

10.40 hs. Código Civil Autismo y Discapacidad: Dr. Horacio Joffre Galibert (Apadea).-11.20 hs. "El impacto del nuevo Código Civil y Comercial en materia de discapacidad": Dr. Mauro Tulia.-----

12.00 hs. Capacidad jurídica. Curatelas y determinación de capacidad.- Dra. Maria Rosa De Ferrari.-----

12.30 hs. Receso.-----

14.00 hs. Accesibilidad edilicia Dra. Alejandra Folino.-----

14.40 hs. Accesibilidad al transporte Dr. Luis Lucero.-----



15.00 hs. Accesibilidad informática: Dra. Isabel Ramos Varde.-----

La próxima reunión se realizará el 6 de mayo y durante la misma se diagramará el temario y los expositores del Congreso Anual como inicio de la organización.-----

7) COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS: El señor Presidente de la Comisión, Dr.

Pablo Fernández, presenta el informe de los principales temas abordados e implementados desde la última reunión de Directorio por del Departamento de Sistemas (desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante. **a) Expte. 674842. Extranet SCJBA. Instrumentación de consulta de boletas electrónicas con su fecha de pago.** Se mantuvieron conversaciones con el lic. Alberto Spezzi, Subsecretario de Información de la SCJBA, a fin de motorizar la Extranet de consulta de boletas electrónicas aprobada en el expte. 674842, teniendo presente que la Caja recibió un oficio que consultaba si la Corte contaba con mecanismos de verificación del pago de una boleta de aportes El ing. Gustavo Raimundi (técnico de la SCJBA designado por el lic. Spezzi para coordinar el proyecto desde el lado de la Corte) se acercó al Departamento Sistemas, se realizó una demo del aplicativo y quedó en enviar un listado de jueces/secretarios de Juzgados que actuarán en una prueba piloto de la herramienta. **b) Nueva Intranet Institucional (en testing de usuario).** Ha culminado la etapa de desarrollo de la nueva Intranet Institucional que permite, entre otras cuestiones, un manejo documental digital centralizado de archivos. El requerimiento provino de la jefatura del Departamento de RRHH como una herramienta interna de comunicación fluida y directa con el personal. Inicialmente, los sectores que están volcando información a la misma son Proyectos Especiales (normas y procedimientos, formularios) y RRHH (reglamentos, novedades, etc.). También se incorporará Secretaría de Directorio. Algunos de los objetivos que persigue este proyecto son: -Centralizar el flujo de información/comunicación entre todos los usuarios de la Caja de Abogados. -Centralizar el manejo documental de uso interno, con posibilidad de etiquetar los archivos subidos para una mejor búsqueda de los mismos. Nota: al centralizar la información, también se le da más seguridad, ya que se realiza un resguardo periódico de la misma. -Dotar a los documentos subidos a la Intranet de búsquedas flexibles y dinámicas. -Despapelizar/Digitalizar (ahorro de costos). El desarrollo es propio. **c) Nuevo Servicio Extranet de carga de formulario de RRHH (en testing de usuario).** Ha culminado la etapa de desarrollo de una nueva funcionalidad del sistema de presentismo que permite al personal la carga digital del formulario de RRHH, mejorando el proceso de gestión de RRHH y eliminando el papel. El nuevo aplicativo es accesible desde múltiples plataformas, para conferir integración, flexibilidad de uso y dinamismo a la operatoria: -Vía Menú, en los sistemas de gestión de uso cotidiano (Sigea); -Vía Intranet Institucional; -Vía web (Extranet), multidispositivo: PC, Tablet, Notebook, Netbook, Smartphone (multiplataforma: IOS-Android-Windows, con acceso vía navegador). Objetivos:-Autogestión; -Optimizar flujos de proceso de RRHH;-Despapelizar (ahorro de costos); -Facilidad operativa para el



personal (por ejemplo, reportar licencias por enfermedad desde sus hogares, sin necesidad de llamar telefónicamente). Toda la información generada queda resguardada en forma centralizada en nuestras bases de datos. El desarrollo es propio. **d) Cía. de Seguros San Cristóbal: reuniones con Asesoría Legal para implementación de Convenio.** Se mantuvieron reuniones con la Unidad de Asesoramiento Legal con el objetivo de implementar un convenio de envío de aportes por parte de la Compañía Aseguradora San Cristóbal, a fin de generar las boletas electrónicas correspondientes. ---

e) Actualización del JUS arancelario, conforme Resolución de Mesa Ejecutiva.-----
f) Implementación de nuevo reporte parametrizado: certificados asignados en un período por Dep. Judicial y Apoderado (requerimiento de Departamento de Asuntos Jurídicos).-----
g) Reporte de actualización de datos de email, domicilios y teléfonos requerido por el Departamento Prestaciones para la Asociación de Jubilados.-----

h) Ejecución de tareas de mantenimiento sobre servidores productivos. Coordinación operativa de funcionamiento del data center por cortes programados del AA.-----

i) Seguimiento y asistencia en el upgrade de vínculos MPLS en las delegaciones y Sede Central.-----

j) Evaluación técnica de suite Antivirus + Antispam (productos de Seguridad) SymantecA nivel operativo, se cumplieron con los envíos de mailings institucionales conforme indicaciones de la Comisión de Comunicaciones y se brindó asistencia, soporte técnico y mantenimiento (perfectivo, correctivo y adaptativo) permanente de los sistemas de información en vigencia en la Institución, así como soporte a la infraestructura tecnológica propia y el mantenimiento de servidor y base de datos del sistema de bonos online del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.-----

8) COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Alejandro Alerino, pone a consideración los siguientes temas:-----

---Se informa los expedientes resueltos por la Mesa Ejecutiva y ésta dispone su efectivización, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por el Directorio, en los siguientes expedientes-----
 Exp. N° 610125 C.A.Quilmes. Exp. N° 585899. C.A.Morón. Exp. N° 347993. C.A.M.d.P. Exp. N° 738964. C.A.L.P. Exp. N° 748062. C.A.S.I. Exp. N° 167705. C.A.Azul. Exp. N° 495595. C.A.L.P. Exp. N° 442758. C.A.S.I. Exp. N° 420954 C.A.S.I.-----

b) SUBSIDIO POR ENFERMEDAD Y/O EDAD AVANZADA. Exp. N° 735665 C.A.L.P. Exp. N° 689937 C.A.Morón. Exp. N° 735644. C.A.S.I. Exp.: 669392. C.A.L.P.-----
 ---Se ratifican las efectivizaciones dispuestas por la Mesa Ejecutiva.-----
 ---Se ponen a consideración del Directorio los siguientes expedientes:-----

c) JUBILACION ANTICIPADA Exp. N° 750793. Exp. N° 755812. Exp. N° 752806. Exp. N° 748831. Exp. N° 752803. Aprobados-----



-d) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625) Exp. N° 750492. Exp. N° 751369. Exp. N° 750986. Exp. N° 753094. Exp. N° 751170. Exp. N° 751044. Exp. N° 750894. Exp. N° 750884. Exp. N° 750259. Exp. N° 747620. Exp. N° 752401. Exp. N° 752417. Exp. N° 752474. Exp. N° 749676. Exp. N° 748032. Exp. N° 750736. Exp. N° 752384. Exp. N° 741944. Exp. N° 669233. Exp. N° 748557. Exp. N° 750182. Exp. N° 753745. Exp. N° 754766. Exp. N° 751340. Exp. N° 751790. Exp. N° 752155. Exp. N° 752908. Exp. N° 751762. Exp. N° 750169. Aprobados-----

e) JUBILACION ORDINARIA POR APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA (RESOLUCION 363/81) Exp. N° 675426. Exp. N° 751125. Exp. N° 745286. Aprobados.-----

f) EFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Exp. N° 682060. Exp. N° 735140. Exp. N° 551393. Exp. N° 744382. Exp. N° 725927. Exp. N° 592690. Exp. N° 663218. Exp. N° 704762. Exp. N° 725194. Exp. N° 352453. Exp. N° 744567. Exp. N° 573535. Exp. N° 677930 -. Exp. N° 725080 - Exp. N° 748106. Aprobados-----

g) AFILIADOS QUE HABIENDO EFECTIVIZADO EL BENEFICIO JUBILATORIO SIN CANCELAR LA MATRÍCULA PROFESIONAL EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44° A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18° DEL REGLAMENTO C.A.S.A. Exp. N° 744047. Exp. N° 697689. Exp. N° 699698. Exp. N° 661205. Exp. N° 701448. Exp. N° 466820. Exp. N° 172133. Aprobados.--

h) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA Exp. N° 717020. A fin de probar ejercicio profesional en los años 1974; 1975 y 1976 Se resuelve 1) Dar por cumplido el año 1976 y adicionarlo al cómputo reconocido en el punto primero de la resolución de fecha 15/07/16 por la que se le otorgara la Prestación por Edad Avanzada, totalizando los 23 años de ejercicio profesional por los cuales se determinó la proporcionalidad del haber. 2) No hacer lugar al cómputo de los años 1974 y 1975 por resultar insuficiente la documental aportada para acreditar el ejercicio profesional. Prestación por Edad Avanzada Acordada y Efectivizada. **Exp. N° 752862.** A fin de probar ejercicio profesional en el año 1979. Se resuelve: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1979, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. N° 752871.** A fin de probar ejercicio profesional en los años 1979, 1980 y 1981. Se resuelve: 1) Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por los años 1979 y 1981, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. 2) Hacer saber que el año 1980 ya surge computable. **Exp. N° 752855.** A fin de probar ejercicio profesional en los años 1978 y 1979. Se resuelve: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por los años 1978 y 1979, lo cual no implica el cómputo de tales



anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio.-----

i) RECONOCIMIENTO DEL AÑO DEL PROPORCIONAL DEL PRIMER AÑO DE MATRICULACIÓN. Exp. N° 725793. Se resuelve: Reconocer 5 meses y 20 días del año 1986, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. -----

j) RECONOCIMIENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA SER APLICADO EN CONVENIO DE RECIPROCIDAD (Res. 363/81). Exp. N° 755175 - Exp. N° 755040. Exp. N° 754763 - Exp. N° 755811 - Exp. N° 748110. Aprobados-----

k) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Exp. N° 577837. Se resuelve: Denegar el recurso presentado por resultar extemporáneo, ratificando la exigencia de la matrícula profesional para acceder a la percepción del beneficio de Prestación por Edad Avanzada. - **Exp. N° 714498. Exp. N° 753895. Exp. N° 749943. Exp. N° 753871. Exp. N° 739184.** aprobados. **Exp. N° 748642.** Se resuelve: 1º) Denegar el reconocimiento del año 1974 por cuanto corresponde aplicar el art. 33 en su redacción originaria que determina la posibilidad de computar los años en franquicia en la medida que se demuestre ó acredite el ejercicio profesional. 2º) Conceder al afiliado, el beneficio de Prestación por Edad Avanzada, por el reconocimiento de los años 1975, 1976, 1982, 1985, 1986, 1989 y 1995/2016, y por hallarse comprendido en la reglamentación vigente. 3º) Determinar el haber de la Prestación por Edad Avanzada de conformidad con la ley 6716 t.o. 4771/95 y art. 2º y 8º del reglamento aplicable, teniendo en cuenta el reconocimiento de 28 años de ejercicio profesional, habiendo optado por el régimen de Protección Básica Proporcional por los años 2009/2011, 2013 y 2014. 4º) Requerirle para hacer efectivo el mismo, los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto, de acuerdo a lo establecido por el art. 44º de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95. 5º) Dejar establecido que de corresponder el complemento por mayores cotizaciones, se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54º y 55º de la ley 6716 t.o. 1995. **Exp. N° 750626 Exp. N° 752959. Exp. N° 751120. Exp. N° 753451. Exp. N° 743277. Exp. N° 747240. Exp. N° 752840. Exp. N° 753040. Exp. N° 752629. Exp. N° 753459. Exp. N° 749102. Exp. N° 750058. Exp. N° 751022. Exp. N° 754230. Exp. N° 752443. Exp. N° 752682. Exp. N° 750581. Exp. N° 751749. Exp. N° 751816. Exp. N° 753306. Exp. N° 752115. Exp. N° 740470. Exp. N° 749983. Exp. N° 749308. Exp. N° 750320. Exp. N° 752851. Exp. N° 751789. Exp. N° 753576. Exp. N° 754090. Exp. N° 753642. Exp. N° 753869. Exp. N° 754328.** Aprobados. -----

l) JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Exp. N° 737031. Exp. N° 742041. Exp. N° 742937 Denegados. Exp.: N° 747190. Aprobado. Exp.: N° 737646 Se resuelve: 1) Dejar en suspenso el tratamiento del beneficio jubilatorio extraordinario por Incapacidad. 2) Conceder el Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio



profesional a partir 01/12/2016 y por el término de un año, plazo máximo establecido en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: N° 744783** Se resuelve: 1°) Dejar en suspenso el tratamiento del beneficio jubilatorio extraordinario por Incapacidad. 2) Prorrogar en forma extraordinaria el Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir 26/05/2017 y por el plazo de un año -----

m) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS CON DISCAPACIDAD Exp. N° 737192

Se resuelve: 1) Tener al afiliado por incorporado al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 06/12/2016. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3° último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 26/10/2016 (Fecha de matriculación) el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4°, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendido en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. N° 736493.** Se resuelve: 1) Tener al afiliado por incorporado al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del

01/12/2016. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3° último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/2016 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4°, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendido en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. N° 736681** Se resuelve: 1) Tener al afiliado por incorporado al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 02/12/2016. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3° último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta

médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/2016 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4°, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendido en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. N° 741711.** Se resuelve 1) Tener a la afiliada por incorporada al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 27/12/2016. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3° último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/2016 el

Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4°, y comunicar que éste



operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencia.-----

n) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL. Exp.: 705617 Se resuelve: 1) Conceder prórroga de subsidio por incapacidad total y transitoria por siete (7) días, hasta completar el año máximo reglamentario. 2) Denegar el pedido de Prórroga extraordinaria atento haber completado el año máximo previsto por la reglamentación vigente. **Exp.: 752596.** Denegado. **Exp.: 754409** Exp.: 738218. Exp.: 748254. Exp.: 727785. Exp.: 746606. Exp.: 722435. Exp.: 723126. Exp.: 751283. Exp.: 750566. Exp. N° 732290. Exp.: 748146. Exp.: 751713. Exp.: 746548. Exp.: 750711. Exp.: 753163. Exp.: 753178. Exp.: 752785. Exp.: 727831 Exp.: 730005. Exp.: 753464. Exp.: 730938. Exp.: 754026. Exp.: 714821. Aprobados. -----

ñ) PENSIONES Exp. N° 728967 y 728968: queda en estudio de la Comisión. Exp. N° 729133. Denegado. Exp. N° 751734 y 751737. Exp. N° 751591 y 751591. Exp. N° 751349 y 751366. Exp. N° 752017 y 751936. Exp. N° 752700 y 752499. Exp. N° 752602. Exp. N° 752928 y 752927. Exp. N° 750878 y 750872. Exp. N° 753028 y 753027. Exp. N° 753391. Exp. N° 753828 y 753257. Exp. 753827 y 753255. Exp. N° 753281 y 755426. Exp. N° 753258 y 753184. Exp. N° 753825 y 753477. Exp. N° 753911 y 753910. Exp. N° 754044 y 753586. Exp. N° 731942 y 731944. Exp. N° 750802 y 752885. Exp. N° 753822. Exp. N° 754389 y 754395. Exp. N° 755613. Exp. N° 755388 y 754045. Aprobados Expte. N° 754764 Retener el 50% del beneficio de pensión.-----

o) ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD Exp. N° 194222 Se resuelve: 1°) Conceder prórroga de la Asignación por hijo con Discapacidad a la afiliada por su hijo desde el 31/08/15 hasta el día 27/08/17, fecha en la cual cumple 25 años de edad, 2°) Denegar el pedido de Asignación por hijo con Discapacidad con posterioridad al día 27/08/17 por no hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. N° 634750. C.A.L.M.** Aprobado.-----

p) ASIGNACIÓN POR ADOPCION. Exp.752441. Aprobado.-----

q) ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD, NACIMIENTO Y SUBSIDIO DE CAO POR MATERNIDAD Y/O ADOPCIÓN Exp. 752414y 752416. Aprobado.-----

r) SUBSIDIO CAO POR MATERNIDAD O ADOPCIÓN Exp. 751110. Aprobado-----

s) ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD y SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR Exptes. 751526 y 752107. Aprobado.-----

t) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N°



731636 Se resuelve: Excluir a la afiliada de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp. N° 748918** Se resuelve: Excluir al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp. N° 749007**. Se resuelve: Excluir a la afiliada de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp. N° 731526** Se resuelve: Excluir al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp. N° 737966**. Se resuelve: Excluir al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp. N° 740414**. Se resuelve: Excluir al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp. N° 733133**. Se resuelve: Excluir al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. - **Exp. N° 730465**. Se resuelve: Excluir a afiliada de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. - **Exp. N° 734641**. Se resuelve: Excluir al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp. N° 735255** Se resuelve: Excluir a la afiliada de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp. N° 738879**. Se resuelve: Excluir a la afiliada de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp. N° 730879** Se resuelve: Excluir al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp. N° 712684** Se resuelve: Excluir a la afiliada de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp. 730792**. Se resuelve: 1) Revocar la resolución de fecha 22 de Diciembre de 2016 2) Hacer saber al afiliado que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. **Exp. 727696** Se resuelve: 1) Revocar la resolución de fecha 10 y 11 de Noviembre de 2016 2) Hacer saber a la afiliada que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. **Exp. 727359**. Se resuelve: 1) Revocar la resolución de fecha 11 de Noviembre de 2016 2) Hacer saber a la afiliada que no surge en la actualidad patología



detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. -----

9) COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Javier Raidan, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Expte. 103171 Colegio de Abogados de Bahía Blanca solicita préstamo para la construcción de un Auditorium y locales anexos en el edificio sito en la calle Sarmiento 54 de la ciudad de Bahía Blanca. Se resuelve: 1) Conceder préstamo al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Bahía Blanca. 2) Establecer que las condiciones de otorgamiento debieran ser con un plazo de devolución a 10 años, sin plazo de gracia, con una tasa de interés igual a la que se aplica para el otorgamiento de préstamos a jubilados y pensionados, utilizando el sistema de amortización francés.3) Solicitar a la Unidad de Asesoramiento Legal la confección del contrato de mutuo. Se deja constancia de la abstención del Dr. Biglieri.-----

b) Expte. 325668 Ayuda escolar para Jubilados y Pensionados. Se resuelve: 1) Establecer el monto de la ayuda escolar correspondiente al año 2017 en \$ 1.500,00 (mil quinientos) para el universo de jubilados y pensionados. 2) Comunicar a la Subgerencia de Prestaciones a los efectos de incluir como parámetro dentro de la liquidación de los haberes previsionales previa acreditación mediante certificación escolar correspondiente.--
---Siendo las 22.00 hs se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día del corriente a las 9.30 hs.-----

---Siendo las 9:30 hs se reanuda la sesión.-----

10) COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Levene, informa los siguientes temas:-----

a) Memoria y Balance 2016-2017. b) Jornada de donación de Sangre. c) Nuevo Sistema de Aportes 2017- Campaña de comunicación: Dípticos "Conocé más sobre nuestro Nuevo Sistema de Aportes"; Charlas informativas en los distintos Colegios departamentales; Mensaje grabado por el Dr. Burke (subido en el canal de youtube, página web). Se toma conocimiento de los informes **d) Concurso de pintura y literatura.** Se resuelve ratificar lo actuado por la Mesa Ejecutiva de fecha 17/03/2017 que dispuso aprobar el proyecto. **d) Reimpresión de libro Marco Regulatorio.** Se resuelve reimprimir 10.000 unidades incluyendo en esta oportunidad el reglamento del Nuevo Sistema de Aportes.-----

11) COMISIÓN DE CONTROL DE APORTES: La señora Presidente de la Comisión, Dra. Nancy Quattrini, informa el total de certificados asignados desde el 01/10/2014 al 17/04/2017. Se toma conocimiento.-----

---El Dr. Alejandro Vega solicita y se aprueba la incorporación sobre tablas del siguiente tema: **Incumplimiento del art. 21 ley 6716.** Se resuelve: Facultar a la Comisión de Control de Aportes, ante la detección del eventual incumplimiento a la exigencia del art. 21 ley 6716, en caso de resultar necesario, remitir carta documento por parte de los respectivos funcionarios.-----



12) COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL: El señor Secretario de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Expte. 726642 afiliado solicita reconsideración de la resolución de la Comisión del Sistema Asistencial que resolvió que la afiliada padece una Ptosis palpebral leve que no dificulta el ángulo visual, por lo que sugiere la no cobertura de la práctica atento no afectar la visión invocada. Se resuelve: no hacer lugar al recurso incoado, rechazando el reintegro solicitado. **b) Expte. 730344 s/ Pedido de Afiliados (baja por falta de pago).** Se resuelve: otorgar plan de pago de 12 cuotas, a fin de regularizar su condición afiliatoria y no afectar el uso de las prestaciones. **c) Expte. 753341 afiliada solicita insumos para angioplastia de rama pulmonar izquierda, catéter balón y 2 dispositivos Autoexpandibles Amplatzer Vascular Plug 4 para embolización periférica AGA Medical y 1 Delivery system c/introductor ASO AGA Médica, para su hija.** Se resuelve: Aprobar la Provisión de 2 dispositivos Autoexpandibles Amplatzer Vascular Plug 4 para embolización periférica AGA Medical y 1 Delivery system c/introductor ASO AGA Médica y la provisión de Catéter Balón a través de la empresa OMNIMEDICA S.A. **d) Expte. 754121 afiliada solicita cardiodesfibrilador implantable.** Se resuelve aprobar. **e) Expte. 731194. afiliado solicita Prótesis no cementada para reemplazo total de cadera izquierda.** Se resuelve: autorizar la provisión. **f) Expte. 752645 afiliado solicita provisión de bomba de infusión intratecal para su esposa.** Se resuelve: por excepción, autorizar la provisión. **g) Expte. 447243 Centro Médico Mar del Plata. Incremento de aranceles.** Se resuelve: otorgar un incremento del 6% con vigencia 1° de abril de 2017. Asimismo, no hacer lugar a la implementación de los nuevos Nomencladores de Cirugías Pediátricas y de Ortopedia y Traumatología presentados oportunamente. **h) Expte. 753915 Sector Desarrollo adjunta propuesta de trabajo 2017.** Se toma conocimiento de lo dispuesto por la Mesa Ejecutiva del día 30 de marzo de 2017, que dijo, aprobar la propuesta presentada por el Sector Desarrollo. **i) Expte. 474568. Plan de Vacunación Antigripal.** Se resuelve: iniciar la campaña antigripal, en las mismas condiciones que años anteriores, en el periodo de 01/04/17 al 30/06/17, por la vía de reintegro.-----

13) COMISIÓN DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Horacio Obregón, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Expte. 670863. Proyecto de Reingeniería de los Procesos. Se resuelve: Avanzar con el proyecto de reingeniería en su fase II, aceptando la propuesta de la firma M&F Empresas. **b) Expte. 706884. Delegación Mar del Plata. Renovación de contrato auxiliar administrativo.** Se resuelve: Renovar la contratación mediante contrato eventual. **c) Expte. 737890. Delegación Morón. Vencimiento periodo de prueba ayudante de abogado apoderado. Delegación Morón.** Se resuelve: Designar en planta permanente a partir de la fecha de finalización del periodo de prueba. **d) Expte. 756081. Empleada de la Delegación Quilmes, solicita reducción de una hora de trabajo.** Se resuelve: Su vuelta



a la Comisión interviniente para su estudio. e) **Expte. 751239. Incorporación definitiva Auditor Odontológico.** Incorporar mediante contrato por tiempo indeterminado, en el puesto de auditor odontológico de CASA.-----

14) COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: El Dr. Gaspar García pone a consideración los siguientes temas: a) **Expte. 756810. Proyecto de Convenio con Fundación Equidad.** Se resuelve: Destinar los equipos que ya no se utilizan, de manera institucional, a la Fundación Equidad. b) **Expte. 301587. Servicio de Vigilancia Física y Monitoreo. Seguridad Electrónica y Control de acceso al edificio de Sede Central.** Se toma conocimiento de la resolución de la Mesa Ejecutiva de fecha 18-04-17 que concordando con el Comité de Compras y Contrataciones dispuso: adjudicar la licitación a partir del 01/06/2017 del servicio de vigilancia física al proveedor ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA SRL Asimismo adjudicar a la misma Empresa la propuesta alternativa de monitoreo y videovigilancia. -----

15) COMISIÓN DE PRÉSTAMOS: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) 1) **Expte.752482/L/2017/09 LORENZO GUSTAVO DANIEL Proyecto de implementación de una línea de préstamo para la adquisición de vehículos por parte de los afiliados a esta Caja.** Se resuelve: derivar el proyecto a la Comisión de Préstamos para que dicha Comisión continúe con las negociaciones directamente con las terminales automotrices para convenir una línea de Préstamos para adquisición de automotores con beneficios a los afiliados de la Caja de Abogados. -----

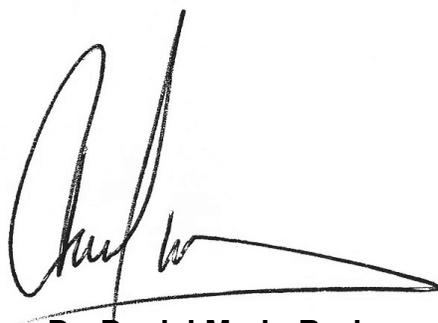
b) **PRÉSTAMOS PARA EMERGENCIA METEOROLÓGICA 2016. b) 1) Exp. 753580. Aprobado. b) 2) Exp. 753599. Aprobado.** -----

c) **PRÉSTAMO ESPECIAL ENERO 2017. c) 1) Exp. 752132. Aprobado.** -----

---Siendo las 14 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----



Dr. Héctor Manuel Dias
Secretario



Dr. Daniel Mario Burke
Presidente